



Guayaquil, 20 de enero del 2024

Vía e-mail

Señor
José Astigarraga
**Secretaria General
CONMEBOL
Luque, Paraguay. -**

Asunto: Respuesta al Oficio SG/mz No.003/2024

Nos dirigimos respetuosamente, ante la Confederación Sudamericana de Fútbol "CONMEBOL", para proporcionar información que consideramos crucial y de vital importancia, la misma que solicitamos sea objeto de análisis y revisión por parte de su distinguido organismo.

De manera extraoficial, hemos tenido conocimiento de vuestro oficio SG/mz No. 003/2024, dirigido al Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), señor Nicolás Solines, fechado el 18 de enero de 2024, para lo cual, agradecemos de antemano su atención a este asunto y confiamos en que la información presentada continuación, será considerada con la debida relevancia e importancia.

Como antecedente, debemos indicar que el Barcelona Sporting Club se distingue como una entidad comprometida y fiel cumplidora de la ley, reglamentos y demás normativas que rigen tanto en el ámbito jurídico como en el deportivo. La estricta observancia de los reglamentos y normas establecidos no solo refleja el compromiso de Barcelona Sporting Club con la legalidad, sino que también contribuye al fortalecimiento de la confianza de sus socios, hinchas y de la comunidad deportiva en general que durante décadas ha sido el equipo más popular y con mayor hinchada en nuestro país. La dedicación a cumplir con los estándares legales y deportivos es un testimonio de la ética y responsabilidad que caracterizan a Barcelona Sporting Club en su papel como actor destacado en el escenario deportivo nacional e internacional.

1. Proceso Eleccionario del Barcelona Sporting Club.

En la sesión extraordinaria #05 del Directorio del Barcelona S.C., llevada a cabo el 28 de junio de 2023, se tomó de forma unánime la decisión de convocar a una Asamblea de Elecciones, con el propósito de elegir al nuevo directorio del club, para el período comprendido entre el 2023 y el 2027. En concordancia, con esta determinación, se estableció que la primera convocatoria debía realizarse el 12 de agosto de 2023. Como parte de este proceso, se acordó notificar a los socios mediante la publicación correspondiente en uno de los diarios de mayor circulación, que la asamblea se llevaría a cabo el día 27 de julio de 2023.

Asimismo, durante esa misma reunión de Directorio se determinó que, en caso de no alcanzar el quórum necesario para la instalación de la Asamblea de Elecciones en la primera convocatoria, se procedería a una segunda convocatoria, anunciada a través de la prensa, con el objetivo de llevar a cabo la Asamblea de Elecciones el 2 de septiembre de 2023.

En otras palabras, el Directorio del Barcelona Sporting Club actuó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte y su Reglamento. No obstante, esta acción se vio obstaculizada, ya que, el 14 de julio de 2023, el Presidente del Directorio del Barcelona Sporting Club recibió una notificación legal referente a la Acción de Protección presentada por el socio José Francisco Cevallos Villavicencio, identificada con el número 09U01202300582. El Juez que asumió el conocimiento de la acción emitió medidas cautelares, que detallamos a continuación:

*“(...) SÉPTIMO. Por estas consideraciones, este juzgador estima como medidas adecuadas, proporcionales y efectivas para cesar la amenaza de vulneración, las que ha solicitado el accionante, y consecuentemente se ordena que el Directorio de Barcelona Sporting Club, en la persona de su presidente, Lcdo. Carlos Alfaro Moreno A., lo siguiente: **Que se abstenga de disponer el inicio del proceso electoral 2023-2027, que implica la prohibición de convocar a elecciones, prohibición de notificar formalmente al Tribunal Electoral anunciando el inicio de dicho proceso.** Que el Tribunal Electoral del club de Barcelona Sporting Club, se abstenga de publicar por medio de sus canales oficiales, el padrón electoral actualizado con la lista de socios activos habilitados a participar en las elecciones del nuevo Directorio de Barcelona Sporting Club 2023-2027. (...)”.*

Dicha Acción Constitucional fue resuelta el día **27 de agosto del 2023**, mediante la cual, se dispuso entre otras medidas reparatorias las siguientes:

*(...) se dispone **que se suspenda el actual proceso electoral, mismo que podrá retomarse después de sesenta días improrrogables, contados desde el día de notificación de la sentencia (...)**”.* Sentencia que después fue objeto de Aclaración el 13 de octubre de 2023.

A partir de la mencionada fecha, el Proceso Electoral del Barcelona Sporting Club se encuentra suspendido según la orden judicial de carácter Constitucional. En consecuencia, después de haber respondido a las solicitudes de aclaración y ampliación de la sentencia, esta se ha vuelto firme mediante la ejecución por ministerio de la Ley.

La suspensión se levantó el 13 de octubre de 2023, cuando Barcelona Sporting Club recibió la notificación del Oficio No. 9U01-2023-00582. Este documento ordenaba expresamente que, conforme al Estatuto del Barcelona Sporting Club, se iniciara de inmediato el proceso electoral para elegir el nuevo directorio para el período 2023-2027, respetando las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En virtud de esta orden judicial, el inicio del proceso electoral para el Barcelona Sporting Club debía realizarse "**inmediatamente**" y "**de conformidad con el Estatuto**". Sin embargo, a partir del 14 de octubre de 2023, ya no era viable cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 15 del Reglamento mencionado, puesto que este artículo ordena que la convocatoria a la asamblea de elección debía ser con al menos tres meses de antelación a la fecha de cese de la directiva saliente (cese que culminaba el 3 de diciembre de 2023).

Es necesario, volver hacer referencia, que luego de cesar la suspensión judicial referida, y, acatando de inmediato la Orden Judicial del Oficio No. 9U01-2023-00582, que ordenó se prosiga con el proceso electoral de Barcelona Sporting Club "**de conformidad al estatuto de Barcelona Sporting Club**", para elegir su directorio para el período 2023-2027; y, así se hizo, siguiendo con las directrices impartidas por el Estado, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-1520-OF, de fecha 18 de julio del 2023, dentro del acápite II, numeral 4, manifestó expresa y textualmente lo siguiente:

*"El artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y se regirá de acuerdo con su estatuto y la normativa internacional de la FIFA y la CONMEBOL, **en tal sentido, en todo lo que no estuviere previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, es el caso del tribunal electoral del Barcelona Sporting Club, este deberá someterse a sus disposiciones estatutarias**". (lo negreado me corresponde).*

De esta manera, siguiendo lo normado por los Estatutos Sociales del Club y amparados por lo dispuesto por el Ministerio del Deporte en el oficio antes señalado, el proceso electoral del Barcelona Sporting Club, existieron varios acontecimientos, que me permito detallarlos a continuación, con la finalidad de lograr tener un panorama real de lo acontecido en la institución.

El Directorio del Barcelona Sporting Club, actuó en cumplimiento a la decisión del Juez Constitucional, en el sentido de que, se retome de inmediato el proceso electoral de la institución **acorde a los Estatutos**

Sociales del Club, y así lo hizo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 27, numeral XVI del mismo, en sesión ordinaria No.52, del 13 de octubre del 2023, convocó a la Asamblea de Elecciones de Barcelona Sporting Club cumpliendo con sus Estatutos y con la decisión de un juez constitucional de Ecuador.

El Directorio del Barcelona Sporting Club, realizó la convocatoria en el diario Expreso, el **16 de octubre del 2023**, con la finalidad de llevar a cabo la Asamblea de Elecciones, el 1 de noviembre del 2023.

El Estatuto Social de Barcelona Sporting Club, dentro de sus normas tiene desarrollado un Capítulo encaminado a establecer las reglas sobre los procesos electorales que deben cumplirse de manera obligatoria por y en el Club; siendo el Tribunal Electoral un órgano estatutario independiente, encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la institución; conforme así se expresa en los artículos que van desde el 66 al 86 de los referidos Estatutos Sociales.

“Art. 66.- El Tribunal Electoral será el órgano encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la institución (...).”

El Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, cumpliendo con sus facultades y atribuciones contempladas en el artículo 67 del Estatuto Social fue el encargado de llevar a cabo el proceso electoral bajo la normativa del club para cumplir con dicho cometido, dictó varias Resoluciones apegadas en Derecho que dieron inicio y fin al proceso electoral. Es decir, se respetaron los presupuestos legales de los artículos 60,67, 68, 69, 70 y 72 del Estatuto antes citado.

Posteriormente, el Tribunal Electoral, dio inicio al proceso electoral mediante la inscripción de candidaturas de las listas que deseaban participar en el proceso electoral para el periodo estatutario 2023 – 2027. En dicho proceso de inscripción, **ÚNICAMENTE** se presentaron 2 (dos) listas, siendo la lista #1, la encabezada por Carlos Alejandro Alfaro Moreno Afonso; y, la lista #2 encabezada por el señor Rafael Ernesto Verduga Regalado.

El Tribunal Electoral, luego de la revisión a los requisitos generales y formales de las dos listas presentadas, tomó una resolución dictada el **23 de octubre del 2023**, dictaminando la inadmisión de las listas de candidatos que habían solicitado su inscripción para participar dentro del proceso electoral; por lo que, el Tribunal, conforme a lo que reza el numeral V, del artículo 72 del Estatuto Social, concedió a las listas el plazo de 2 días para APELAR O EN SU DEFECTO, ALLANARSE, REFORMAR, ACLARAR, CORREGIR O SUBSANAR las causales de inadmisión; para posterior tomar una nueva decisión.

Ante esta resolución, la lista encabezada por el Señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno, se allanó a la resolución del Tribunal dictada el 23 de octubre del 2023, y procedió a subsanar las causales que provocaron la inadmisión de la lista de candidatos al directorio de la institución. Por lo que, la nueva lista presentada estaba ahora encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques; mientras que, la lista encabezada por el socio Rafael Verduga Regalado, apeló de la resolución y se mantuvo sin cambios.

Luego, con fecha **27 de octubre del 2023**, el Tribunal Electoral luego de haber recibido la modificación y apelación de las listas, dicta una nueva Resolución ratificándose en su resolución de fecha 23 de octubre del 2023, y particularmente **rechazó el Recurso de Apelación** presentado por la candidatura del socio Rafael Ernesto Verduga Regalado. De igual forma, en dicha resolución del 27 de octubre, el Tribunal resolvió no aceptar la candidatura encabezada por el señor Antonio José Álvarez Henrique, por haber incurrido nuevamente en inhabilidades formales; sin que, se concediera el derecho a poder contradecir y/o presentar sus descargos con esas supuestas inhabilidades alegadas por el Tribunal.

Esto ocasionó, que el socio Carlos Javier Nahon Mancheno, con fecha 28 de octubre del 2023, a las 03:25 am, presentara una Acción de Protección con medida cautelar, en contra de los miembros del Tribunal Electoral, por la resolución dictada el **27 de octubre del 2023**. Dicha acción constitucional, fue signada con el **#0928898-2023-05545**, se demostró documentalmente que los señores Antonio José Álvarez Henriques, José Luis Nogales Colmont y Francisco Xavier López Mendieta, renunciaron con mucho tiempo de antelación a sus cargos al directorio de Toreros Fútbol Club. Por consiguiente, el Juez de la causa decidió declarar la nulidad parcial de la resolución del 27 de octubre del 2023 y **ordenar al Tribunal Electoral, la admisión de la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques.**

Es por tal razón, que, mediante Resolución del **31 de octubre del 2023**, el Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, resolvió **ADMITIR** la inscripción de la lista del socio **Antonio José Álvarez Henriques** y dejar suspenso la situación jurídica del socio Verduga, hasta que se resuelvan sus acciones constitucionales.

Finalmente, con fecha **7 de noviembre del 2023** el Tribunal Electoral (ente autónomo del Directorio del Club, así como de las Listas), dicta su **Resolución definitiva**, manifestando lo siguiente: “(...) *respecto a la situación jurídica de la lista del socio RAFAEL VERDUGA REGALADO, este Tribunal se RATIFICA en la decisión de rechazar la apelación de dicha lista (...)*”; por consiguiente, al haber existido **UNA ÚNICA LISTA LEGALMENTE HABILITADA E INSCRITA** para participar en el proceso electoral de la institución, esto es, la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques, ésta fue

declarada como ganadora conforme así lo señala de manera expresa el artículo 83 del Estatuto Social de la institución, que indica lo siguiente:

*“Art.83.- Si sólo se presentare o quedará como válida una única Lista candidata, el Tribunal Electoral, una vez culminado el plazo para la inscripción de candidaturas, **la declarará ganadora** y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros que la conforman, debiendo someterse a las mismas estipulaciones relativas a la transición y posesión del Directorio.”* (lo negreado y subrayado me pertenece).

Cabe indicar, que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de fecha 04 de agosto del 2010, en su artículo 18, establece lo siguiente:

“Art. 18.- Elecciones: Todas las elecciones de dignidades en las organizaciones deportivas deberán ser realizadas respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y los respectivos Estatutos” (lo negreado me corresponde).

De igual manera, es necesario que sepan, que el Barcelona Sporting Club, ante la duda de cómo llevar sus procesos electorarios, efectuó una consulta ante el Ministerio del Deporte del Ecuador, el mismo que contestó mediante **Oficio Nro. MD-DAD-2023-1520-OF**, de fecha 18 de julio del 2023, dentro del acápite II, numeral 4, manifestando expresa y textualmente lo siguiente:

“El artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y se registrá de acuerdo con su estatuto y la normativa internacional de la FIFA y la CONMEBOL, en tal sentido, en todo lo que no estuviere previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, es el caso del tribunal electoral del Barcelona Sporting Club, este deberá someterse a sus disposiciones estatutarias”. (lo negreado me corresponde).

En este acto, el propio Ministerio del Deporte del Ecuador, ante las dudas de la Institución, de manera clara y enfática reconoció las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Barcelona Sporting Club contempladas en sus estatutos sociales, y al mismo tiempo fortaleció su participación en las distintas tomas de decisiones, reglando que, para los casos no previstos la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, (como los casos de una sola lista), estas decisiones, se deberán someter al Estatuto Social.

Siguiendo en la misma línea, es fundamental que se deje por sentado, que los Estatutos Sociales de Barcelona Sporting Club, fueron registrados y aprobados por propio Ministerio del Deporte, pero previamente fueron



BARCELONA
Sporting Club

trabajados, socializados y aprobados en Asamblea General de Socios; con lo cual, queda claro que los socios del club validaron las facultades, autonomía deportiva y procedimientos en materia electoral, en los casos que exista una sola lista.

2. Trámite de Registro de la directiva electa legalmente del Barcelona Sporting Club, ante el Ministerio del Deporte del Ecuador.

El directorio recién electo del Barcelona Sporting Club, con la firme intención de formalizar su registro ante el organismo competente, llevó a cabo una presentación exhaustiva de toda la documentación legal requerida. Este conjunto de documentos respalda de manera fehaciente el cumplimiento integral de las normas que regulan los procesos legales y administrativos de la institución.

Es necesario expresar con firmeza el reproche ante las obstaculizaciones por parte del Ministerio del Deporte en el proceso de registro de la directiva del Barcelona Sporting Club. Resulta lamentable y preocupante observar cómo las trabas impuestas por el Ministerio han generado demoras injustificadas y han dificultado el ejercicio regular de las funciones administrativas del club. Estas acciones, que aparentemente contradicen el principio de transparencia y participación en el ámbito deportivo, suscitan una profunda inquietud en cuanto al respeto por las normativas y el debido proceso, así como una enorme incertidumbre.

Hemos instado al Ministerio del Deporte a revisar su postura y a facilitar de manera expedita y justa el proceso de registro de la directiva del Barcelona Sporting Club, en aras de preservar la integridad y autonomía de la institución deportiva y salvaguardar los derechos de sus socios.

3. Conductas inapropiadas por parte del Ministerio del Deporte del Ecuador.

Deben conocer, que la cartera del Estado del Ministerio del Deporte del Ecuador, ha estado bajo la lupa de la justicia Ecuatoriana, por diversas situaciones, una de ellas, por aquel hecho ocurrido en el mes de noviembre del 2023, donde se reveló, a la opinión pública, un posible **caso de corrupción** que involucró al Ministro del Deporte de aquel entonces, Sebastián Palacios y a su primo, quien supuestamente habría aprovechado su relación familiar para intervenir en un proceso administrativo ante dicha cartera estado, para beneficiarse en una impugnación a la directiva del club de fútbol Cumbayá F.C., afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. La acusación se dio en torno a un intento de manipulación del proceso a cambio de una coima de \$80,000.00 aproximadamente.

En el trasfondo, lo que se pudo evidenciar era una disputa en el club de fútbol Cumbayá FC **relacionada con el registro de su directiva.**

Así mismo, el Ministerio del Deporte se vio envuelto en un escándalo mediático, al negar el Registro de Directiva del Club Deportivo El Nacional.

Estos hechos que han causado sorpresa a ustedes como CONMEBOL, se han visto normalizados por parte del Ministerio del Deporte, ya que, lo sucedido en el mes de diciembre del 2023, con el Registro de Directiva del Barcelona Sporting Club, revela una clara violación a la autonomía deportiva, así como también a los principios éticos y legales que deben regir la administración pública, específicamente en el proceso de registro de dicha directiva legalmente electa. La intervención indebida por parte de funcionarios del Ministerio del Deporte, al poner trabas y, aún más grave, al incurrir en prácticas cuestionables, desacredita la integridad del proceso y socava la confianza en las instituciones encargadas de regular el ámbito deportivo nacional. Lo anterior por haberse realizado llamadas telefónicas por parte del Director de Asuntos Deportivos, el señor Julio Escobar, como funcionario público, en horas de la noche “no laborables” y en estado de embriaguez con el objetivo de ejercer presión y crear un ambiente de zozobra respecto al registro del directorio del Barcelona, constituye un comportamiento inaceptable y contraviene los principios fundamentales de imparcialidad, transparencia y legalidad que deben regir en la gestión gubernamental. Este tipo de actuaciones no solo perjudican la imagen del Ministerio del Deporte, sino que también afectan negativamente la integridad del proceso de registro de la directiva del Barcelona, comprometiendo así la equidad y legitimidad de las decisiones administrativas en el ámbito deportivo. Entendemos todos, que para el Ministerio fue una falta muy grave y cuestionable, puesto que al día de hoy el referido funcionario ya no labora en el Ministerio de Deporte.

La omisión del registro de una directiva deportiva conlleva consecuencias perjudiciales que afectan no solo a la institución, sino también al desarrollo y la continuidad de las actividades deportivas. Al no formalizar la directiva, se le priva de su reconocimiento legal y, por ende, se limita su capacidad de actuación en la toma de decisiones y la gestión administrativa. Esta situación genera un vacío de liderazgo y dirección, comprometiendo la planificación estratégica y la ejecución de programas y proyectos deportivos.

Además, la falta de registro genera incertidumbre entre sus socios, hinchas y sponsors, afectando la reputación y la credibilidad. En última instancia, el no registro de una directiva deportiva no solo la deja sin un campo de acción claro, sino que también la expone al riesgo de declive, al dificultar la implementación efectiva de iniciativas y la consecución de metas a largo plazo. La formalización y reconocimiento legal son pilares esenciales para el funcionamiento adecuado y el desarrollo sostenible de cualquier entidad deportiva.



4. Criterios anticipados por parte del Ministro del Deporte del Ecuador.

La manifestación anticipada por parte del ministro de Deporte, expresando que el Barcelona Sporting Club, no cumple con la ley, genera una preocupación significativa en términos de imparcialidad y respeto al debido proceso.

La emisión de juicios preconcebidos antes de llevar a cabo una revisión exhaustiva y objetiva de los hechos y la documentación pertinente va en contra del principio fundamental de presunción de inocencia. Esta actitud escandalosa del Ministro, al adelantar criterios sin una evaluación justa y sin permitir que el proceso legal siga su curso, plantea dudas sobre la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones gubernamentales.

La función de un Ministro de Estado debería ser la de resguardar la integridad del proceso legal y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos, en lugar de prejuzgar públicamente la situación de una entidad deportiva de alto prestigio como la del Barcelona. Este tipo de pronunciamientos anticipados no solo pueden perjudicar la reputación del club, sino que también comprometen la confianza en la imparcialidad del sistema legal y el respeto a los derechos de las partes involucradas. La ética y la imparcialidad son pilares esenciales en la administración de justicia, y es crucial que los funcionarios públicos se abstengan de emitir juicios prematuros que puedan comprometer la integridad, imagen y reputación de tan prestigiosa institución deportiva.

5. Contradicción entre la Ley y su Reglamento.

Ahora bien, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido el 5 de agosto del 2020, procuró subsanar aquellos vacíos legales, actualizar y armonizar la Ley del Deporte; sin embargo, lo que ocasionó es que exista una evidente contradicción entre la Ley y su Reglamento de aplicación.

Cuando una ley y su reglamento asociado presentan discrepancias o contradicciones, se generan ambigüedades y dificultades interpretativas que pueden socavar la integridad del marco legal y afectar la equidad en su aplicación.

Por su parte, si un reglamento de aplicación que contradice la ley subyacente puede resultar en la ineficacia de la normativa. Si los encargados de hacer cumplir la ley se ven obstaculizados por reglas reglamentarias que van en contra de la intención legislativa, la aplicación efectiva de la ley se ve comprometida, lo que socava los objetivos y propósitos originales de la normativa.

En resumen, la evidente contradicción existente entre las normas de La Ley del Deporte, así como, las de su Reglamento de aplicación, pueden tener consecuencias perjudiciales para la estabilidad y la eficacia del sistema legal. Es crucial que estas situaciones sean rectificadas a través de reformas legislativa, para que exista una correcta aplicación de la Ley y su Reglamento, cumpla con su propósito, es decir, sirva para armonizar la normativa y preservar la coherencia en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, es necesario tener muy presente, que de acuerdo con el artículo 1, de la Ley del Deporte, claramente está encaminada a fomentar, proteger y regular el sistema deportivo, la educación física y la recreación en todo el territorio nacional. La ley busca establecer un marco normativo que regule tanto aspectos técnicos como administrativos relacionados con las organizaciones deportivas en general y con sus dirigentes. Además, la norma aborda la utilización de instalaciones deportivas, ya sean públicas o privadas, que son **FINANCIADAS CON RECURSOS DEL ESTADO.**

En resumen, la ley tiene un enfoque integral público, que abarca la promoción y protección de la actividad deportiva, la educación física y la recreación a nivel nacional. En tal sentido, su rango de aplicación, es para aquellas instituciones deportivas, que reciben fondos o recursos públicos.

6. Conclusiones:

Debido a que el proceso electoral estuvo condicionado por las decisiones del juez constitucional, quien inicialmente suspendió las elecciones por un periodo de 60 días, fue imposible cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Este artículo especifica la necesidad de llevar a cabo la Asamblea de Elección tres meses antes de la culminación del mandato del directorio saliente, fijada para el 3 de diciembre de 2023, y conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0389 del Ministerio del Deporte. Es necesario dejar por sentado, que la decisión de aplicar el Art. 83 de los Estatutos sociales del Club y no hacer la referida Asamblea de Elección fue dispuesta por el Tribunal Electoral, de manera autónoma e independiente tanto de la Directiva, como de la Lista que se declaró ganadora.

A pesar de que el proceso electoral de la institución ha cumplido con todas las normativas aplicables, incluyendo las impuestas por la justicia constitucional y las leyes pertinentes, se vio obstaculizado por acciones constitucionales, en particular, la ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por el socio Carlos Javier Nahon Mancheno. Esta acción generó una resolución que, entre otras cosas,



BARCELONA
Sporting Club

anuló parcialmente la decisión del Tribunal Electoral del 27 de octubre de 2023 y ordenó la admisión de la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques. La resolución también instruyó, conforme al estatuto del club, iniciar de inmediato el proceso electoral.

Como resultado, el proceso electoral culminó legítimamente con la Resolución del Tribunal Electoral del 7 de noviembre de 2023, que declaró, de acuerdo con los Estatutos del Barcelona Sporting Club y el principio de autonomía deportiva, la validez del proceso. Estos acontecimientos fueron plenamente conocidos por el Tribunal Electoral del Barcelona Sporting Club, quienes, como parte procesal en la acción constitucional mencionada, estaban al tanto de la imposibilidad de llevar a cabo la Asamblea de Elecciones el 1 de noviembre de 2023. El Gerente Legal del Barcelona Sporting Club explicó por escrito al Tribunal Electoral, el 1 de noviembre de 2023, las razones legales y constitucionales que impedían la realización de la Asamblea en la fecha originalmente convocada, puesto que de haber sido efectuada (la Asamblea de Elección), no se hubiese podido cumplir con los plazos demandados por el art. 15 del Reglamento General.

En este contexto, el Tribunal Electoral actuó conforme a la orden del Juez Constitucional y en consonancia con el principio de autonomía deportiva, respetando el Estatuto del Club. Esto se ratificó con la emisión de los nombramientos el 8 de diciembre de 2023, mediante los cuales la nueva directiva asumió sus funciones, evitando así cualquier situación de acefalia institucional.

7. Autonomía Deportiva:

En relación con la autonomía deportiva, es pertinente agregar lo siguiente:

En el ámbito de las organizaciones deportivas, la autonomía jurídica se manifiesta en su capacidad para establecer reglas y normas dentro del marco legal establecido por el gobierno, ya sea a nivel nacional o internacional. Estas normas constituyen un conjunto de reglas internas que un club crea para sus miembros, y su incumplimiento conlleva consecuencias legales.

En el caso de las Federaciones Internacionales por Deporte con sede en Suiza, se observa lo siguiente:

En Suiza, las organizaciones deportivas, especialmente las Organizaciones Deportivas Internacionales No Gubernamentales (INGSO), operan principalmente como asociaciones sin fines de lucro bajo el marco del Código Civil suizo. Estas entidades deben cumplir con criterios específicos del Código Civil, como la adopción de estatutos, la definición de objetivos y la obtención de recursos. Aunque algunos artículos del Código Civil suizo se consideran no vinculantes, la

autonomía jurídica de estas organizaciones sigue estando en línea con los principios legales establecidos.

En cuanto a la supervisión de la autonomía jurídica por parte de los tribunales ordinarios nacionales:

Los tribunales ordinarios nacionales tienen la función de supervisar la autonomía jurídica, aunque generalmente solo se ocupan de un número limitado de asuntos. En Europa, la diversidad de enfoques de las leyes deportivas varía entre países, algunos adoptando posturas más intervencionistas y otros menos.

La Carta Europea del Deporte del Consejo de Europa:

La Carta Europea del Deporte reconoce y respeta el derecho de las organizaciones deportivas voluntarias a establecer procesos autónomos de toma de decisiones dentro de la ley. Los derechos y obligaciones de los deportistas derivan tanto del derecho ordinario como de las normas de las federaciones deportivas. En muchos casos, las normas deportivas también están vinculadas a la legislación de la Unión Europea, que se centra en lograr un crecimiento económico equilibrado en todos los Estados miembros.

Limitaciones a la autonomía deportiva:

El Derecho Colectivo de la Unión Europea establece limitaciones claras a la autonomía jurídica de las organizaciones deportivas, prohibiendo la elaboración de normas contrarias al Derecho. La legislación de la Unión Europea en materia de competencia prohíbe la distorsión de la competencia y restringe las ayudas estatales, afectando potencialmente las normas de las organizaciones deportivas. Sin embargo, siempre y cuando estas normas tengan un objetivo deportivo legítimo y sean proporcionadas, es improbable que infrinjan el Derecho Colectivo de la Unión Europea.

Participación multi-nivel y multi-actor en la gobernanza deportiva:

La gobernanza del fútbol internacional ha evolucionado hacia un modelo más colaborativo e interconectado, involucrando múltiples niveles de gobierno y diversos actores. Este cambio representa un enfoque más participativo en la toma de decisiones en el ámbito deportivo.

Coherencia en el tratamiento jurídico del deporte:

Es crucial destacar que las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como el caso de renombre internacional 'Meca-Medina', han mantenido una coherencia en su tratamiento jurídico específico para el deporte. Las normas deportivas, en sentido estricto y directamente relacionadas con el deporte en sí, continúan estando fuera del ámbito de aplicación directo del Derecho Colectivo de la Unión Europea. Esta

coherencia asegura un tratamiento justo y especializado para el ámbito deportivo.

En resumen, la autonomía jurídica de las organizaciones deportivas opera en una compleja interacción de marcos legales tanto nacionales como internacionales, guiada por principios fundamentales como la transparencia, la democracia y la protección de los valores deportivos.

A nivel internacional, la Carta Europea del Deporte del Consejo de Europa reconoce el derecho de las organizaciones deportivas voluntarias a establecer procesos autónomos de toma de decisiones, siempre dentro de los límites legales. La participación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea impone ciertas limitaciones, especialmente en áreas como la competencia y la libertad de circulación. Sin embargo, se destaca la importancia de la proporcionalidad en las normas, permitiendo que la búsqueda de objetivos deportivos legítimos coexista de manera armoniosa con el Derecho de la Unión Europea.

En el ámbito de la gobernanza del fútbol, una estructura jerárquica liderada por la FIFA rige el cumplimiento y la presentación de informes en varios niveles. El cambio hacia una gobernanza en red refleja un enfoque colaborativo e interconectado, influenciado por decisiones legales como el caso Bosman.

La legislación deportiva de la Unión Europea enfrenta el desafío de equilibrar el respeto a la autonomía de los organismos deportivos con la garantía del cumplimiento de la legislación europea. El papel de la Comisión Europea como supervisor se centra en promover la buena gobernanza más que en una aplicación estricta, reconociendo la importancia política del deporte y la necesidad de consensuar en casos de gran repercusión. A medida que evoluciona el panorama deportivo, la relación entre la lex sportiva, las organizaciones deportivas y las autoridades judiciales continúa dando forma a la gobernanza y autonomía del sector.

En el contexto específico del Barcelona Sporting Club, es crucial que el Ministerio de Deporte de Ecuador ejerza su función de manera similar a la Comisión Europea, protegiendo el equilibrio entre las normas internas y la autonomía deportiva del club, en conformidad con la normativa deportiva autónoma elaborada por la institución (Estatutos). Es imperativo preservar el principio de autonomía deportiva en términos de administración y gobernanza, que ha sido independiente y libre de injerencias externas o de terceros hasta el momento en que el Ministerio del Deporte rechazó la inscripción de la lista ganadora. Se sugiere que se comuniquen las eventuales consecuencias y sanciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la FIFA y de la CONMEBOL en casos de



inobservancia del principio de no injerencia de terceros (Ministerio de Deporte o Gobierno Central).

8. Conclusión final y petición formal:

En conclusión, el Barcelona Sporting Club ha demostrado un compromiso inequívoco con el cumplimiento de todos los presupuestos legales, es así, que meses antes del inicio del proceso electoral, mediante oficio formal (de fecha 03 de julio 2023) se hizo consultas al Ministerio de Deporte para estar seguros de como efectuar las elecciones, y sus actuaciones han estado en total concordancia con la normativa vigente. A pesar de enfrentar trabas e injerencias gubernamentales y factores externos que parecen tener como finalidad perjudicar la institucionalidad del Barcelona, la entidad ha mantenido un apego riguroso a la legalidad en cada una de sus acciones. La resiliencia mostrada ante desafíos externos demuestra la integridad y el compromiso del club con la transparencia, la autonomía y el respeto por la normativa deportiva, reafirmando así su posición como un referente de cumplimiento legal en el ámbito deportivo.

El Barcelona Sporting Club, reitera su firme respeto a las normativas deportivas, en especial, en el contexto del caso que nos ocupa. Con el objetivo de colaborar activamente en el esclarecimiento de los hechos y mantener la integridad deportiva, la institución se compromete a brindar todas las facilidades necesarias y entregar de manera completa toda la información que la CONMEBOL pueda requerir para llevar a cabo un seguimiento detallado de la situación. Barcelona Sporting Club actuará como un colaborador activo, facilitando la labor de supervisión y garantizando la plena transparencia en sus acciones. Además, la institución insta a la CONMEBOL a ejercer un papel vigilante respecto a las actuaciones de los entes gubernamentales que buscan intromisión en el ámbito deportivo, con el fin de preservar la autonomía y el fair play que deben regir en el deporte.

Firmado en la ciudad de Guayaquil al 20 de enero de 2024.

Antonio José Álvarez Henriques
Presidente
BARCELONA SPORTING CLUB